

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/086/2021.

ACTOR: MARIANA FÉLIX GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis de mayo del dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO. Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de siete de mayo del presente año, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/086/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO. El siete de mayo este Tribunal Electoral dictó acuerdo plenario, en el que ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y justicia del Partido Morena, se pronunciara sobre los agravios de fondo hechos valer por la actora Mariana Félix García, dado que dicha comisión interna había declarado improcedente por extemporánea la demanda, sin entrar al estudio de fondo de los agravios del expediente interno CNHJ-GRO-1147/2021, en la resolución de veintisiete de abril.

II.CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA. El diez de mayo, se recibió en el Tribunal Electoral del Estado la sentencia emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitida en el expediente interno **CNHJ-GRO-1146/2021**, de diez de mayo, que resuelve el procedimiento sancionador electoral interpuesto por Mariana

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

Félix García, signado por la licenciada Miriam Alejandra Herrera Solís, Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento del acuerdo Plenario de este Tribunal del siete de mayo del mismo año; adjuntando para tal efecto copia certificada de la resolución emitida por la Comisión responsable del Partido Morena del diez de mayo, en la que esencialmente declara improcedente la demanda promovida por la mencionada actora, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

2

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de siete de mayo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99² de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario. El siete de mayo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de tener a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, **por incumpliendo** el Acuerdo Plenario del veinticuatro de abril, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/086/2021; por tal motivo, en el referido acuerdo del siete de mayo, este órgano jurisdiccional **ordenó** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dar una respuesta fundada, motivada, integra, exhaustiva y congruente de la demanda interpuesta por la actora en el Juicio Electoral Ciudadano citado.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el diez de mayo, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por la ciudadana Mariana Félix García.

En dicha resolución, se establecen los siguientes puntos:

PRIMERO. *Se declara **improcedente** el recurso de de queja instaurado por la C. Mariana Félix García en virtud de lo expuesto en el Considerando Único de este Acuerdo.*

SEGUNDO. *Agréguese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-GRO-1147/2021, como total y definitivamente concluido.*

...

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Oficio CNHJ-SP-803/2021, del diez de mayo, signado por la secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, 2. Oficio CNHJ-013-2021, del 15 de enero, referente a los nombramientos de secretarías y secretario de ponencia de la CNHJ, 3. Copia certificada del acuerdo de improcedencia, del 10 de mayo, y 4.

escrito con el que notifica a la actora Mariana Félix García, realizada vía paquetería DHL, del 10 de mayo.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación, misma que según constancias remite a este Tribunal en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de siete de mayo, y que fue notificada a la ciudadana Mariana Félix García, por correo electrónico.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza al actor sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de siete de mayo de este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario de siete de mayo, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/086/2021**.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en su domicilio oficial; **personalmente** al actor; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los interesados, en

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/086/2021

términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS